



## **ESTATUTO**

### **TÍTULO I**

#### **DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL**

**Artículo 1°:** Con la denominación de Asociación Civil de la Defensa Pública de la República Argentina, se constituye el día 12 del mes de diciembre de 2.003, una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La denominación ADePRA podrá utilizarse indistintamente a la de Asociación Civil de la Defensa Pública de la República Argentina.

**Artículo 2°:** Son sus propósitos:

- a) Reivindicar a la Defensa Pública Oficial tanto como un derecho constitucionalmente garantizado de las personas, como un deber y/u obligación indelegable impuesto al Estado por mandato constitucional y legislación supranacional.
- b) Promover la existencia de un Ministerio Público de la Defensa realmente garantizado, dotado constitucionalmente de atribuciones de Independencia, Autonomía Funcional y Autarquía Financiera, sin perjuicio de su pertenencia o no al poder Judicial.
- c) Representar y defender los intereses y derechos de sus asociados relacionados con el ejercicio de su cargo.
- d) Bregar y defender en forma irrestricta la autonomía funcional de los Defensores Públicos en las tareas que a cada uno le compete, teniendo siempre en miras los intereses de sus representados.
- e) Exigir una justa y digna remuneración, su intangibilidad y su equiparación a los órganos jurisdiccionales.
- f) Constituir un espacio propio de debate, análisis e intercambio de experiencias, a fin de configurar y fortalecer los roles y la actividad funcional de los Defensores, Asesores, Tutores y Curadores Públicos Oficiales de la República Argentina.
- g) Crear un ámbito de estudio e investigación como base de planificación, formulación y evaluación de políticas efectivas relacionadas con la Defensa Pública Oficial.

- h) Brindar soluciones específicas y formular proyectos tendientes a mejorar la Defensa Pública Oficial.
- i) Orientar y aportar asesoramiento técnico en la materia específica a los organismos públicos o privados de protección y asistencia en derechos humanos y políticas públicas, proponiendo planes generales y especiales conducentes al logro de sus objetivos.
- j) Promover e intensificar en el plano local, provincial, nacional e internacional la cooperación e intercambio de información, experiencias y conocimientos técnicos relacionados con la problemática de la Defensa Pública Oficial.
- k) Concretar proyectos, programas, prácticas e iniciativas relacionadas con la protección y el reconocimiento de la Defensa Pública Oficial.
- l) Desarrollar lazos de amistad y solidaridad entre sus asociados y propender a su mejoramiento profesional, intelectual y cultural.
- m) Integrar asociaciones en los marcos regionales e internacionales que se identifiquen con los objetivos de la Asociación.

## TÍTULO II

### CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

**Artículo 3°:** La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

**Artículo 4°:** El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: a) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados; b) las rentas de sus bienes; c) las donaciones, herencias, legados y subvenciones; d) el producto del beneficio, cursos, congresos, jornadas y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

## TÍTULO III

### ASOCIADOS. CONDICIÓN DE ADMISIÓN. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 5°:** Se establecen las siguientes categorías de asociados: a) Activos: los que invistan el carácter de: 1) Defensoras/es, Asesoras/es, Tutoras/es y Curadoras/es Públicas Oficiales, designados de acuerdo a los procedimientos constitucionales nacional, provinciales o de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según sea el caso; 2) Funcionarios que de ellos dependan o coadyuven en la tarea que



desarrollen los mencionados en 1); b) Adherentes: Funcionarias/os y empleadas/os de la Defensa Pública no incluidos en a), en tanto adhieran a los propósitos enunciados en el artículo 2; c) Honorarios: los que en atención a los servicios prestados a la Asociación o a determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un 20% de los asociados con derecho a voto. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. d) Jubilados: los asociados que se hayan desempeñado en la Defensa Pública y hubiesen obtenido el beneficio de la jubilación. e) Vitalicios: los socios que alcancen una antigüedad ininterrumpida en la Asociación por más de 20 años serán eximidos del pago de la cuota social.

**Artículo 6°:** Los socios tienen las siguientes obligaciones y derechos:

1) Activos.

a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea.

b) Cumplir las demás obligaciones que imponga este Estatuto, Reglamentos, y las resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva.

c) Participar con voz y voto en las Asambleas siempre que tengan una antigüedad mínima de seis (6) meses; elegir y ser elegidos para integrar los órganos sociales conforme al artículo 11°.

d) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.

e) Proponer a la Comisión Directiva medidas útiles o convenientes para el fortalecimiento de la Asociación.

f) Integrar las Comisiones de Trabajo previstas en el artículo 16°, inciso i), o las que la Comisión Directiva pueda crear para el mejor desarrollo de los fines asociativos.

2) Adherentes.

a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea

b) Cumplir las demás obligaciones que imponga este Estatuto, Reglamentos, y las resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva.

c) Participar con voz, pero sin voto en las Asambleas y reuniones de Comisión Directiva. No podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.

d) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.

3) Jubilados

Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los asociados adherentes.

**Artículo 7°:** Perderá el carácter de asociado quien hubiera dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto.

El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas o cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la tesorería social. Pasado 1 (un) mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso.

Se perderá también el carácter de asociado por renuncia o expulsión.

**Artículo 8°:** La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de 1 (un) año.
- c) Expulsión.

Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por:

- a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- b) Inconducta notoria.
- c) Dañar voluntariamente a la Asociación, provocar desórdenes graves u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

**Artículo 9°:** Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del asociado. El afectado podrá imponer dentro del término de 30 días de notificada la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado, en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los Órganos de Administración o Fiscalización podrá ser suspendido por dicho Órgano en ese carácter, hasta tanto resuelva su situación la Asamblea respectiva.

#### **TÍTULO IV**

##### **COMISIÓN DIRECTIVA Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN**

**Artículo 10°:** La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 15 (quince) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente 1°,



Vicepresidente 2°, Vicepresidente 3°, Secretario General, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Secretario de Actas, 6 (seis) Vocales. Habrá además 4 (cuatro) Vocales suplentes.

Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto por 2 (dos) miembros titulares, el que tendrá un miembro suplente.

Sus mandatos durarán 2 (dos) años.

El Presidente podrá ser reelegido, en ese cargo, sólo por 1 (uno) período consecutivo. Los vicepresidentes, el Tesorero, el Secretario General y los integrantes del Órgano de Fiscalización también podrán ser reelegidos en dichos cargos sólo por 1 (uno) período consecutivo. Los restantes miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos indefinidamente.

Los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización deberán ser socios activos, y pertenecer, al menos 9 (nueve) de ellos a distintas jurisdicciones.

**Artículo 11°:** Para integrar los órganos sociales se requiere ser socio activo con una antigüedad mínima de 1 (un) año.

**Artículo 12°:** El Presidente, el Vicepresidente 1° y Vicepresidente 2° deberán ser socios activos de la categoría prevista en el artículo 5 a) i; el Vicepresidente 3° deberá ser socio activo de la categoría prevista en el artículo 5 a) 2). De los restantes cargos, al menos dos (2) estarán reservados para socios activos de la categoría prevista en el artículo 5 a) 2).

**Artículo 13°:** En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo quien corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

**Artículo 14°:** Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamado todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a Asamblea dentro de los 15 (quince) días para celebrarse dentro de los 30 (treinta) siguientes, a los efectos de su integración, respetando lo establecido en el artículo 10°. En

caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

**Artículo 15°:** La Comisión Directiva se reunirá como mínimo cuatrimestralmente, el día y hora que determine en su primera reunión anual y además toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o dos de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 15 (quince) días. La citación se hará por medios electrónicos que aseguren su recepción con 5 (cinco) días de anticipación como mínimo. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquellas en que se resolvió el tema a considerar. Las reuniones de Comisión Directiva podrán realizarse de acuerdo a lo previsto en el artículo 30°.

**Artículo 16°:** Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo a dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- b) Ejercer la administración de la Asociación.
- c) Convocar a Asambleas.
- d) Resolver la admisión de quienes solicitan ingresar como socios.
- e) Cesantear o sancionar a los asociados.
- f) Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle su remuneración, determinar las obligaciones, sancionarlo, despedirlo.
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos o Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con anticipación requerida por el artículo 29° para la convocatoria a Asamblea Ordinaria.
- h) Realizar los actos que especifican el artículo 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea.



- i) Crear Comisiones de Trabajo y designar a sus Coordinadores. Como mínimo deberán crearse las comisiones de Capacitación, Estudios e Investigaciones para la Defensa, de Relaciones Internacionales y de Políticas de la Defensa Pública.
- j) Dictar los Reglamentos de funcionamiento de las Comisiones mencionadas en el acápite anterior, los que deberán ser presentados a la Asamblea para su aprobación.
- k) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las normas de la Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Exceptúense aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario.

**Artículo 17°:** El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Controlar permanentemente los libros y la documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores.
- b) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum.
- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatutos y reglamentaciones, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan beneficios sociales.
- d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea ordinaria al cierre del ejercicio.
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de 15 (quince) días.
- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.
- g) Convocar, dando cuenta al Organismo de Control, a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuere solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados de conformidad con los términos del artículo 22°.
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

El Órgano de Administración cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

## **TÍTULO V**

### **PRESIDENTE**

**Artículo 18°:** Corresponde al Presidente o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Ejercer la representación de la Asociación.
- b) Citar a las Asambleas y convocar a las Sesiones de la Comisión Directiva y presidirla.
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate, votará nuevamente para desempatar.
- d) Firmar con el Secretario de Actas las actas de Asambleas y de la Comisión Directiva, y con el Secretario la correspondencia y todo otro documento emitido por la Asociación.
- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este Estatuto.
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido.
- g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será “*ad referéndum*” de la primera reunión de Comisión Directiva.

## **TÍTULO VI**

### **DE LOS VICEPRESIDENTES**

**Artículo 19°:** Corresponde a los vicepresidentes, en orden de prelación, reemplazar naturalmente al Presidente en todo aquello que les sea reglamentariamente delgado o ante la ausencia del Presidente o vacancia del cargo.

## **TÍTULO VII**

### **DEL SECRETARIO, SECRETARIO DE ACTAS Y PROSECRETARIO**





**Artículo 20°:** Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.
- b) Autorizar, con el Presidente, las resoluciones, comunicaciones, notas y todo aquello que se relacione con la administración social.
- c) Atender la correspondencia.
- d) Citar a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.
- e) Llevar, conjuntamente con el Tesorero, el Libro de Asociados.
- f) Contribuir con las Comisiones previstas en el artículo 16°, inciso i) en todo lo necesario para su correcto funcionamiento.
- g) Realizar toda otra gestión inherente a su cargo.

**Artículo 21°:** Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas.

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.
- b) Redactar y firmar las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- c) Llevar los libros de Actas de las Reuniones de la Comisión Directiva y de Asambleas.
- d) Conservar toda la correspondencia de la Asociación.

**Artículo 22°:** Son deberes y atribuciones del Prosecretario:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.
- b) Reemplazar al Secretario General y al Secretario de Actas en cualquier caso de imposibilidad de éstos.
- c) Colaborar con las tareas de aquellos cuando le sea requerido.

## **TÍTULO VIII**

### **DEL TESORERO Y PROTESORERO**

**Artículo 23°:** Corresponde al Tesorero:

- a) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva y a las Asambleas.

- b) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados, siendo responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- c) Llevar los Libros de Contabilidad.
- d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación de la Comisión Directiva, será sometido a la Asamblea Ordinaria.
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- f) Depositar en una Institución Bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la Caja Social, pudiendo retener de la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine.
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.

**Artículo 24°:** Corresponde al Protesorero:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y las Asambleas.
- b) Reemplazar al Tesorero en cualquier caso de imposibilidad de éste de actuar.
- c) Colaborar con el Tesorero cuando le sea requerido.

## **TÍTULO IX**

### **DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE**

**Artículo 25°:** Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Desempeñar las Comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

**Artículo 26°:** Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Integrar la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este Estatuto.
- b) Podrán concurrir a las Sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

## **TÍTULO X**

### **ASAMBLEAS**



**Artículo 27°:** Habrá 2 (dos) clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar 1 (una) vez por año, dentro de los primeros 4 (cuatro) meses posteriores al cierre de ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ella se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.
- b) Proclamar, en su caso, los miembros electos de los órganos sociales, titulares y suplentes.
- c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva.
- d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.
- e) Tratar todos los asuntos propuestos por un mínimo del 5% (cinco por ciento) de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los 30 (treinta) días de cerrado el ejercicio anual.
- f) Aprobar la reglamentación para los actos eleccionarios, a propuesta de la Comisión Directiva, sin que ello signifique menoscabo alguno a los derechos reconocidos estatutariamente.

**Artículo 28°:** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario; o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el 5% (cinco por ciento) de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 10 (diez) días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de 30 (treinta) días. Si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimientos al Órgano de Fiscalización, quien la convocará o se procederá de conformidad con lo que determine el artículo 10° inciso 1 de la Ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

**Artículo 29°:** Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas utilizando medios informáticos o tecnológicos que conste en el Registro de Socios con 30 (treinta) días de anticipación. En el caso de no obtenerse la confirmación de su recepción dentro de los cinco (5) días corridos de remitido, deberá convocarse a los asociados por otros medios electrónicos que aseguren su recepción con una anticipación de por lo menos quince (15) días corridos a la celebración del acto.

Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.

Cuando se sometán a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo.

En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

**Artículo 30°:** Las Asambleas podrán celebrarse tanto en forma presencial, como a distancia utilizando medios informáticos o tecnológicos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, o en forma mixta. Los medios a utilizar deberán garantizar la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video. La reunión celebrada de este modo deberá ser grabada en soporte digital.

Deberá conservarse una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 (cinco) años, la que debe estar a disposición de cualquier asociado que la solicite. La reunión celebrada será transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron.

En la convocatoria y en su comunicación prevista en el artículo 29° debe fijarse el medio de comunicación y el modo de acceso al mismo a los efectos de prever dicha participación.

**Artículo 31°:** Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de Estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por el Vicepresidente o por quien la Asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la Presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

**Artículo 32°:** Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este Estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de 1 (un) voto y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán el voto en los puntos no resueltos.

**Artículo 33°:** Con la anticipación prevista por el artículo 29° se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta 20 (veinte) días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los 10 (diez) días siguientes. No se



excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados, ello sin perjuicio de privársele de su participación en la Asamblea si no abona la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la misma.

## **TÍTULO XI**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 34°:** La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe.

El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común, con personería jurídica, domicilio en el país y exención de todo gravamen en el orden nacional, provincial y municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución y reconocida como tal por la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Dirección General Impositiva (AFIP-DGI) u organismo que en el futuro lo reemplace.

## **TÍTULO XII**

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Artículo 35°:** La Comisión Directiva electa en esta Asamblea es transitoria y deberá convocar a elecciones en un plazo de 90 (noventa) días, teniendo mandato hasta que el presente Estatuto sea inscripto ante la Inspección General de Justicia y publicado en el Boletín Oficial.

Si el plazo que demanda la inscripción del Estatuto supera los dos tercios de la duración del mandato, éste se considerará cumplido a los efectos del artículo 10°.